



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SUD PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS  
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS  
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCOMHPHOBAL EORPACH  
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIJOS TEISMAS  
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK ELSŐFOKÚ BÍRÓSÁGA  
IL-QORT TAL-PRIMIĠSTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
SĄD PIERWSZEJ INSTANCJI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 83/06

4 de octubre de 2006

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-193/04

*Hans-Martin Tillack / Comisión de las Comunidades Europeas*

### **EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE ANULACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACTO POR EL QUE LA OLAF TRANSMITIÓ INFORMACIÓN A AUTORIDADES JUDICIALES NACIONALES, Y DESESTIMA LA PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO QUE ALEGABA EL DEMANDANTE**

*La transmisión de información por parte de la OLAF a las autoridades judiciales nacionales con arreglo al Reglamento que rige sus investigaciones carece de efectos jurídicos obligatorios y no es la causa directa del daño alegado por el demandante*

El Sr. Tillack, periodista de la revista alemana *Stern*, publicó en febrero y marzo de 2002 dos artículos en los que describía irregularidades en las instituciones europeas que habían sido denunciadas por un funcionario de las Comunidades Europeas, el Sr. Van Buitenen.

Tras realizar una investigación para identificar a los funcionarios o agentes de las Comunidades Europeas que habían divulgado el memorando redactado por el Sr. Van Buitenen y dos notas internas, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) manifestó en un comunicado de prensa de 27 de marzo de 2002 que «no se excluye la posibilidad de que alguien de la OLAF (o incluso de otra institución) hubiera recibido dinero por entregar dichos documentos».

*Stern*, por su parte, confirmó estar en posesión del memorando Van Buitenen, pero negó haber entregado dinero para obtener documentos.

El Sr. Tillack reclamó por dicho comunicado de prensa ante al Defensor del Pueblo Europeo y éste, en una recomendación a la OLAF, afirmó que anunciar sin pruebas la existencia de actos de corrupción constituía un caso de mala administración.

Con arreglo al Reglamento que rige sus investigaciones,<sup>1</sup> la OLAF transmitió en febrero de 2004 a las fiscalías de Bruselas y Hamburgo información sobre las sospechas de violación del secreto profesional y de corrupción. En Bélgica se abrió una instrucción por

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999 (DO L 136, p. 1)

corrupción y violación del secreto profesional, y la policía registró el domicilio y el lugar de trabajo del Sr. Tillack y se incautó de documentación.

El Sr. Tillack solicitó al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas la anulación del acto por el que la OLAF había transmitido información a las fiscalías de Bruselas y Hamburgo, y la reparación del daño que había sufrido.

#### *El recurso de anulación del acto de transmisión*

El Tribunal de Primera Instancia recuerda que sólo pueden ser objeto de un recurso de anulación las medidas que produzcan efectos jurídicos obligatorios que puedan afectar a los intereses de una persona, modificando, de forma sustancial, su situación jurídica.

El Tribunal de Primera Instancia considera que **la transmisión de información por parte de la OLAF**, aun cuando las autoridades nacionales hayan actuado posteriormente, **no crea efectos jurídicos obligatorios** para dichas autoridades, ya que éstas deciden libremente el curso que han de dar a las investigaciones de la OLAF. Por consiguiente, la eventual apertura de un proceso judicial a raíz de la transmisión de información por parte de la OLAF, y los actos jurídicos posteriores, son responsabilidad, entera y exclusivamente, de las autoridades nacionales.

De este modo, la transmisión de información constituye **un acto carente de efectos jurídicos obligatorios** para el Sr. Tillack y, por esta razón, no puede considerarse que pueda afectar a su situación jurídica.

En consecuencia, **el Tribunal de Primera Instancia declara inadmisibile el recurso de anulación** interpuesto contra el acto por el que la OLAF transmitió información a las autoridades judiciales alemanas y belgas.

#### *El recurso de indemnización*

Según el Sr. Tillack, el comportamiento de la OLAF (transmisión de información y declaraciones sobre la investigación en curso) han dañado gravemente su reputación. También alega que le resulta más difícil obtener información de sus fuentes y vender sus artículos a periódicos y revistas.

El Tribunal de Primera Instancia recuerda que la responsabilidad extracontractual de la Comunidad está supeditada a **tres requisitos: la ilegalidad del comportamiento** que se reprocha a las instituciones, **la realidad del daño** y la existencia de una **relación de causalidad** entre el comportamiento y el daño.

El Tribunal de Primera Instancia estima que **la relación de causalidad entre la transmisión de información** por parte de la OLAF a las autoridades judiciales belgas y **el daño alegado no es lo bastante directa para generar dicha responsabilidad.**

Por lo que se refiere al comunicado de prensa publicado por la OLAF el 27 de marzo de 2002, el Tribunal de Primera Instancia observa que la información que se recoge en él, formuladas de modo hipotético, sin indicar el nombre del Sr. Tillack ni de la revista para la que trabajaba, no supone una inobservancia grave y manifiesta, por parte de la OLAF, de los límites impuestos a su facultad de apreciación. En particular, el hecho de que el Defensor del Pueblo haya calificado este comportamiento de la OLAF de «acto de mala

administración» no implica, por sí solo, que constituya una violación suficientemente caracterizada de una norma jurídica.

Por todas estas razones, el Tribunal de Primera Instancia **desestima el recurso de indemnización.**

**Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.**

*Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Primera Instancia.*

*Lenguas disponibles: FR CS DE EN ES HU PL SK SL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia*

*<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=T-193/04>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En "Europe by Satellite" tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,*

*L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 35177 Fax: (00352) 4301 35249  
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 2964106 Fax: (0032) 2 2965956*